EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP

INVITACIÓN No. ICSM-0187-2023

DOCUMENTO No. 1 DE RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN AL DPP

Bogotá, D.C., 14 de abril de 2023.

La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP** da respuesta a las observaciones que fueron presentadas por los interesados en el periodo comprendido entre el 22 de marzo al 10 de abril de 2023.

Los interesados deben tener en cuenta lo establecido en el literal e) de la IAP 1.1 de la Sección II del DPP que establece: "(…) *Adicionalmente, las respuestas a las preguntas y observaciones que durante el trámite de Precalificación formulen los Interesados o Manifestantes, son de carácter orientador y no modifican los términos dispuestos en el presente documento, el cual solo puede ser modificado mediante Adenda* (…)".

OBSERVACIÓN No. 1.: *"(...) en atención a lo indicado en el numeral 4, página 3 del documento de "ICSM-0187 PRECALIFICACIÓN", agradecemos indicarnos el link para descarga de la información técnica complementaria a la publicada en la página de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado Portal de Contratación y Compras Acueducto de Bogotá"*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1: Se informa que a través del siguiente enlace se podrá acceder al cuarto de datos, en el cual encontrará la información técnica adicional relacionada con el proceso:

https://www.acueducto.com.co/wps/portal/EAB2/Home/cuarto_datos

OBSERVACIÓN No. 2.: *"(…) quisiera solicitar si me pudieran compartir los términos de referencia y cualquier otra información que haya con respecto al proyecto."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 2: En la página WEB de la EAAB-ESP se encuentra publicada la información correspondiente a la precalificación, etapa en la cual se encuentra el presente proceso. Adicionalmente se publicó un documento en el cual se encuentra la información técnica adicional relacionada con el proceso.

En el siguiente enlace pueden descargar los documentos relacionados con el proceso:

https://www.acueducto.com.co/portalcontratacioncompras/#/proceso-contratacion/ICSM-0187-2023

OBSERVACIÓN No. 3.: *"Estamos interesados en conocer si ya fue adjudicado el consorcio/contratista seleccionado para el montaje de la planta de Tratamiento Canoas. (...)"*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 3: Se informa al observante que el proceso actualmente se encuentra en la etapa de precalificación. Los documentos del proceso podrán ser consultados en el siguiente enlace:

https://www.acueducto.com.co/portalcontratacioncompras/#/proceso-contratacion/ICSM-0187-2023

OBSERVACIÓN No. 4.: *"(…) encontramos que hubo algunas fallas en nuestra cuenta ARIBA, que no se muestra ningún "Eventos" en la página principal. (…) Favor a ayudarnos a resolver esta dificultad para que podamos procesar en el Evento."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 4: Se informa al observante que el día 30 de marzo de 2023 se envió el evento de la plataforma de SAP Ariba para que todos los interesados que han realizado el autorregistro puedan realizar el cargue de la documentación solicitada en el DPP; se invita a revisar de nuevo la plataforma SAP Ariba.

OBSERVACIÓN No. 5.: *"Sección I Numeral 10 Idioma de la solicitud: Favor aclarar si la traducción fidedigna se refiere a una traducción simple o una traducción oficial de los documentos que se encuentran en idioma diferente al castellano. Entendemos que se trata de una traducción simple considerando lo que permite las normas del Banco Mundial y las reglas de derecho privado de la EAAB. Favor confirmar nuestro entendimiento."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 5: "Conforme lo previsto en la Sección II, literal C, IAP 10.1 el idioma para la presentación de la solicitud y de toda la correspondencia es el español.

De acuerdo con la disposición mencionada la traducción de los documentos deberá ser una traducción simple y en el idioma español. "

OBSERVACIÓN No. 6.: *"Sección I Numeral 4.2 Postulantes Elegibles: El numeral 4.2. establece que los miembros de las APCAs serán solidariamente responsables por la ejecución del Contrato de Concesión. Considerando la exigencia de que el adjudicatario constituya una SPV que sea responsable por la ejecución del Contrato de Concesión, solicitamos que se elimine esta responsabilidad solidaria por la ejecución del Contrato de Concesión.*

Lo anterior por cuanto en la ejecución del Contrato de Concesión, serán los accionistas de esa SPV quienes aporten su experiencia y recursos para la ejecución del contrato, pero no pueden responder de manera solidaria con los demás accionistas por la ejecución del Contrato de Concesión. Además consideramos que un esquema de solidaridad de los miembros de la APCA con la SPV iría en contravía con las estructuras típicas de Project Finance y en contra de las normas civiles y comerciales respecto de las personas jurídicas en la ley colombiana."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 6: El numeral 4.2 de la Sección I está condicionado a los términos que se definan en el contrato de concesión. Por tal razón este será un aspecto a abordar en la etapa de solicitud de ofertas.

OBSERVACIÓN No. 7.: "*Sección 11 IAP 1.1 Estados Financieros: Agradecemos confirmar si, en el evento en el que una compañía no tenga todavía cerrados y aprobados sus Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2022 será posible que dicha compañía utilice los Estados Financieros con corte a 2021. Entendemos que lo anterior resulta posible considerando que no en todas las jurisdicciones se comparte la misma fecha que en Colombia para la aprobación de los respectivos estados financieros. Por lo anterior, considerando la fecha prevista para el cierre de la Precalificación y en aras de reconocer la anterior realidad que se presenta en otras jurisdicciones, solicitamos comedidamente que se incluya expresamente en la Sección II IAP 1.1 la posibilidad de presentar información relacionada con los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2021 para efectos de acreditar la Capacidad Financiera."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 7: En la Sección I, IAP 1.1., definición de "Estados Financieros" se señala que los estados financieros deben reflejar los resultados con corte a 31 de diciembre de 2022 **o al último cierre ordinario si fuese distinto** (negrilla fuera del texto).

OBSERVACIÓN No. 8.: *"Sección II IAP 1.1 Lista de Precalificados: La definición de Lista de Precalificados indica que máximo seis (6) precalificados conformaran dicha Lista de Precalificados. Al respecto le agradecemos confirmar cuál será el procedimiento a seguir en el evento en que se presenten más de seis (6) solicitudes de precalificación y cómo se determinará la Lista de Precalificados."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 8: El contratante informa que no se limitará el número de precalificados. Esto será modificado a través de la enmienda No. 1.

OBSERVACIÓN No. 9.: *"Sección II IAP 28.l: En la Sección II IAP 28.1 se establece que en caso de que no haya como mínimo 2 Manifestaciones de Interés Hábiles, la EAAB dará por terminada la Precalificación. Al respecto, solicitamos se reconsidere esta disposición ya que es posible que con una sola Manifestación de Interés Hábil se pueda desarrollar el proceso de selección (lo cual es permitido además por la ley colombiana)."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 9: El mínimo de dos (2) Manifestaciones de Interés Hábiles se estima conveniente para garantizar que en la etapa de Selección de Oferta el Contratante pueda aplicar reglas de selección objetiva a través de la comparación de ofertas. No obstante, el contratante en cualquier momento podrá revisar esta disposición.

OBSERVACIÓN No. 10.: *"Sección III Numeral 1.3.1.3 (b): Considerando la dificultad que representa en algunas jurisdicciones la consecución de documentos que acrediten la capacidad jurídica y que el cierre de la precalificación es el 25 de mayo de 2023, consideramos que la exigencia de que los documentos de capacidad jurídica se hayan expedido con posterioridad al 25 de abril de 2023 supone una enorme dificultad para que las personas jurídicas extranjeras puedan participar en este proceso.*

Solicitamos que en el caso de personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia estos documentos puedan ser expedidos con posterioridad al 25 de marzo de 2023, lo cual otorga tiempo suficiente para poder contar con dichos documentos."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 10: Teniendo en cuenta que la Invitación a Precalificar fue publicada desde el 22 de marzo de 2023 los interesados cuentan con suficiente tiempo para recolectar la documentación a que refiere el literal b) del numeral 1.3.1.3 de la Sección III, lo cual además permitirá que la EAAB-ESP cuente con información reciente respecto de la existencia y representación legal de los Manifestantes.

Téngase en cuenta que los documentos provenientes del extranjero a que refiere el mencionado numeral 1.3.1.3 no tendrán que ser sometidos a procedimientos de apostilla o traducción oficial, lo cual agiliza la preparación de los mismos.

OBSERVACIÓN No. 11.: *"Sección III Numeral 1.3.1.4: De acuerdo con lo establecido en el DP, entendemos que los requisitos de apostilla y legalización solamente serán aplicables a los documentos de los apoderados. Favor confirmar nuestro entendimiento."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 11: El requisito de apostilla y legalización será aplicable a los documentos mencionados en la Sección III, numeral 1.3.1.4, literal b); y Sección III, numeral 1.3.1.5, literal a)(iii).

OBSERVACIÓN No. 12.: *"Sección III Numeral 1.3.1.5 (a)(iv): Entendemos que solo los Miembros Acreditantes pueden aportar sus credenciales para la Experiencia Técnica, por lo que no es posible que un miembro que no es Miembro Acreditante presente sus credenciales en la Experiencia Técnica. Favor confirmar nuestro entendimiento."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 12: *El literal IV del numeral 1.3.1.5 ESTRUCTURAS PLURALES – APCA del Documento de Precalificación para la Contratación de Concesión, sección II establece:*

Solo la experiencia y calidades de quien ostenta el carácter de Miembro Acreditante en una Estructura Plural será considerada para efectos de cumplimiento de Requisitos Habilitantes relativos a Experiencia Técnica de esta Precalificación. (…)

OBSERVACIÓN No. 13.: *"Sección III Numeral 1.3.2.1 (J): Entendemos que no existe una fecha límite de antigüedad para los certificados de que trata el Numeral 1.3 .2.1 (J) para la acreditación de la experiencia en consecución de financiación. Favor confirmar si nuestro entendimiento es correcto."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 13: No existe fecha límite de antigüedad de los certificados que se mencionan en los Numerales 1.3.2.1 (j)(i) y 1.3.2.1 (j)(ii), siempre y cuando se tenga en cuenta que: "quien acredita la Experiencia en Consecución de Financiación haya obtenido el Cierre Financiero del contrato acreditado en una fecha que se encuentre comprendida desde el primero (1) de enero de 1993 y hasta antes de la Fecha de Cierre del presente Proceso de Precalificación" y cumpla los demás requisitos establecidos en el numeral "1.3.2.1 EXPERIENCIA EN CONSECUCIÓN DE FINANCIACIÓN".

Por otro lado, en el caso de los certificados de que trata el Numeral 1.3.2.1(j)(iii), en el literal d se establece: "Que el contrato no haya sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista ni haber hecho efectivas las garantías de cumplimiento otorgadas por el contratista respectivo. En este último evento, si el contrato está en ejecución la certificación no podrá tener una fecha de expedición anterior al 25 de abril de 2023. En caso de modificarse la Fecha de Cierre de la Precalificación se tendrá como referencia para establecer el plazo de la certificación la originalmente establecida en el DPP".

OBSERVACIÓN No. 14.: ***"****Sección III Numeral 1.3.2.2: En relación con la experiencia en construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales, sugerimos acoger la siguiente redacción con el fin de ampliar la participación de interesados en el mercado:*

[…]
(b) Alternativamente, los interesados podrán acreditar que han ejecutado satisfactoriamente el componente de construcción de por lo menos dos (2) contratos suscritos con entidad(es) pública(s) o entidad(es), de cualquier naturaleza, a cargo de la prestación del servicio de alcantarillado o tratamiento de aguas - según corresponda-, en donde: (i) al menos uno incluya la construcción de todos los componentes de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales que incorpore los procesos que integran la Tecnología Mínima, cuyo Caudal Medio de Tratamiento de diseño sea igual o mayor a tres (3) m3/s; y, (ii) al menos uno incluya la construcción de todos los componentes de la una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales que incorpore los procesos de Pretratamiento, Tratamiento Primario y Tratamiento Secundario con desinfección, cuyo Caudal Medio de Tratamiento de diseño sea igual o mayor a tres (3) m3/s.

En este evento, cada uno de los contratos que se acrediten debe tener por objeto la construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales distinta.[.. .]"

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 14: No se acepta la solicitud toda vez que se requiere que el manifestante tenga experiencia en la construcción integral del sistema de tratamiento, tal como quedó establecido en el DPP.

OBSERVACIÓN No. 15.: *"Sección III Numeral 1.3.2.2 y 1.3.2.3.: En el mundo existen plantas de tratamiento de aguas residuales que han sido construidas y han entrado en operación por fases. Así, una misma planta de tratamiento pudo haber tenido la construcción y entrada en operación de una fase, luego la construcción y entrada en operación de otra fase que aumento su capacidad, y así consecutivamente.*

Para casos como el descrito anteriormente ¿es posible acreditar los años de operación conjunta de todas las fases?, o ¿cuáles serían las reglas a seguir en estos casos?"

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 15: El numeral 1.3.2.3 de la sección II del DPP señala que el periodo ininterrumpido mínimo de dos (2) años de operación que se debe acreditar por los manifestantes, debe ser posterior a la fecha de inicio de operación definitiva del sistema.

OBSERVACIÓN No. 16.: *"Sección III Numeral 1.3.2.2 y 1.3.2.3: En caso de existir un único contrato en donde se contemple la construcción y operación de varias Plantas de Tratamiento de Agua Residual con un caudal medio diferente por cada Planta, ¿la capacidad se acreditaría con la sumatoria del caudal medio de cada planta?, o ¿cuáles serían las reglas a seguir en estos casos?"*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 16: El caudal de que tratan los numerales 1.3.2.2 EXPERIENCIA EN CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES. Y 1.3.2.3 EXPERIENCIA EN OPERACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES no podrán acreditarse con la suma de caudales, sin importar si los sistemas de tratamiento fueron construidos bajo un único contrato.

OBSERVACIÓN No. 17.: *"Sección III Numeral 1.3.2.3: En relación con la experiencia en operación de plantas de tratamiento de aguas residuales, sugerimos acoger la siguiente redacción con el fin de ampliar la participación de interesados en el mercado:*

(b) Alternativamente, los interesados podrán acreditar haber estado encargados, bajo cualquier título contractual o regulatorio, de la operación integral de todos los componentes de dos (2) Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, en donde: (i) al menos uno incorpore los procesos que integran la Tecnología Mínima requerida para el Proyecto y cuyo Caudal Medio de Tratamiento Efectivo sea igual o mayor a tres (3) m3/s; y, (ii) al menos uno incorpore los procesos de Pretratamiento, Tratamiento Primario y Tratamiento Secundario con desinfección, cuyo Caudal Medio de Tratamiento Efectivo sea igual o mayor a tres (3) m3/s.

En este evento, cada uno de los contratos debe acreditar que la operación se dio por un periodo ininterrumpido mínimo de dos (2) años, en cada planta, posteriores a la Fecha de Inicio de Operación Definitiva del sistema. (. ..)"".""

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 17: No se acepta la solicitud toda vez que se requiere que el manifestante tenga experiencia en la operación integral del sistema de tratamiento, tal como quedó establecido en el DPP.

OBSERVACIÓN No. 18.: *"Sección III Numeral 1.3.2.1. y 1.3.3.: En el caso en que el postulante sea una sociedad extranjera con sucursal en Colombia, agradecemos confirmar que los formularios y formatos correspondientes a su Capacidad Financiera, así como los correspondientes a su experiencia en consecución de financiación, pueden ser suscritos por el representante legal y el revisor fiscal de dicha sucursal, en el entendido que la sucursal comparte la misma personalidad jurídica de su matriz."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 18: De conformidad con el contenido de la Sección III, numeral 1.3.1.1 (Personas jurídicas colombianas o extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia) el certificado de existencia y representación legal debe acreditar las facultades suficientes del representante legal para comprometer a las personas jurídicas nacionales o extranjeras con sucursal en Colombia, durante la presentación de la Manifestación de Interés.

OBSERVACIÓN No. 19.: *"Formulario 4 Información Financiera: El DP, en relación con el Formulario 4 - Información Financiera, hace referencia a los formularios 4A, 4B, 4C y 4D; sin embargo, en el formulario se hace referencia a los Anexos 5A, 5B, 5C y 5D. De acuerdo con lo anterior, amablemente solicitamos estandarizar la denominación de los formularios."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 19: El contratante aclara que el error de digitación fue ajustado en los documentos del evento que se envía a todos los interesados a través de la plataforma SAP Ariba y que se marca como "referencia" en dicha plataforma.

OBSERVACIÓN No. 20.: *"Sección III Numeral 1.2.: En relación con los documentos que acreditan los Requisitos Habilitantes y demás condiciones del DPP que se encuentran en una moneda*

diferente al dólar, comedidamente solicitamos ajustar el enlace de la tasa de referencia al siguiente enlace: https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/monedas-disponibles toda vez que, el enlace publicado en el DP remite a la TRM (peso colombiano).”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 20: El contratante informa que al ingresar al link que se menciona en el DPP, al lado izquierdo se podrá consultar la opción "monedas disponibles".

OBSERVACIÓN No. 21.: *“Revisada la información que reposa en el cuarto de datos, vemos que no se encuentra aún la siguiente información:*

- *Minuta de contrato.*
- *Borrador de Pliego de condiciones de proceso de Licitación.*

Agradecemos que esa información sea incluida, ya que es necesaria para que los posibles Manifestantes, realicen de manera integral el análisis del proyecto, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 29.2 del documento ICSM – 0187 – 2023 DOCUMENTO DE PRECALIFICACIÓN, a saber: ***“… Es posible que se exija a los Manifestantes que presenten una Garantía de Mantenimiento de la Oferta o una Declaración de Mantenimiento de la Oferta aceptables al Contratante, en la forma y por la cantidad estipuladas en el documento de Invitación Pública…””***

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 21: Se informa que el proceso actualmente se encuentra en la etapa de precalificación. Una vez finalizada dicha etapa, si se cuenta con manifestantes hábiles y el contratante lo decide, se realizará la publicación de los documentos asociados a la etapa de selección de oferta, entre los que se encontrarán los solicitados por el observante.

OBSERVACIÓN No. 22.: *“Por favor me pueden confirmar cuando estará disponible el cuarto de datos?”*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 22: Se informa al observante que el cuarto de datos ha estado disponible desde antes de la publicación del DPP. El enlace del cuarto de datos se indica a continuación:

https://www.acueducto.com.co/wps/portal/EAB2/Home/cuarto_datos

OBSERVACIÓN No. 23.: *“(…)Se solicita respetuosamente la extensión de la fecha límite para la presentación de Solicitudes, como mínimo en dos (2) meses más, de tal manera que la nueva fecha límite sea como mínimo el 31 de julio del 2023.*

El Documento de Precalificación fue publicado el 22 de marzo de 2023 y establece como fecha límite para la presentación de Solicitudes el 25 de mayo de 2023, con lo cual los interesados tienen tan solo dos (2) meses, lo cual resulta totalmente insuficiente para conformar Estructuras Plurales, obtener aprobaciones corporativas internas y obtener la documentación requerida por el EAAB.

Debido a la complejidad y naturaleza del Proyecto, los interesados deben contar con un tiempo razonable para conformar Estructuras Plurales y negociar los términos asociadas a las mismas. Para ello era necesario tener certeza de los requisitos que exigiría la EAAB por lo que era poco o nada en lo que se podía avanzar antes de la publicación del Documento de Precalificación.

Así mismo, para compañías con presencia internacional en gran cantidad de países y en varias industrias de la ingeniería y construcción, obtener la aprobación interna para presentar la Solicitud ante la complejidad y tamaño del Proyecto requiere de un análisis riguroso del Proyecto que toma un tiempo considerable y que en cualquier caso es incompatible con los referidos dos (2) meses.

De otra parte, destacamos que, por ejemplo, obtener las certificaciones de entidades contratantes en otros países (en muchos casos entidades públicas) para acreditar la experiencia en construcción

y/o experiencia en operación y/o Capacidad Financiera tomará mucho más de los dos (2) meses referidos.

Finalmente solicitamos respetuosamente a la EAAB considerar que, en el mes de abril, con ocasión de la celebración de la semana santa y los días festivos y temporada de vacaciones asociadas a la misma, tanto en Colombia como en el exterior, se generan retrasos en la obtención de documentación que puede implicar hasta dos semanas de tiempos muertos, lo cual frente a todo lo señalado anteriormente genera que los dos (2) meses planteados por la EAAB resultan críticos.

Es ampliamente conocido que el EAAB iba a adelantar el proceso de contratación del Proyecto, además de la necesidad del Proyecto debido a una decisión judicial emitida hace cerca de diez (10) años. Entendemos plenamente que le haya tomado a la EAAB varios años para poder adelantar efectivamente el referido proceso de contratación, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la complejidad, tamaño y valor del Proyecto y es precisamente por la naturaleza del Proyecto y la Experiencia Técnica solicitada en el Documento de Precalificación que los dos (2) meses actualmente previstos no son suficientes.

Destacamos que la ampliación de la fecha límite para la presentación de las Solicitudes redundará en beneficio de la EAAB al establecer un plazo que garantice la pluralidad de oferentes, aspecto que actualmente se ve seriamente afectado por el plazo inicialmente establecido.

Con fundamento en las razones expuestas, reiteramos nuestra respetuosa de que se extienda la fecha límite para la presentación de las Solicitudes como mínimo en dos (2) meses adicionales a los dos (2) meses ya establecidos."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 23: El contratante se permite informar que se modificará la fecha prevista para la audiencia de cierre de precalificación y la fecha de publicación del informe de evaluación de las manifestaciones de interés.

Esto será modificado a través de la enmienda No. 1.

OBSERVACIÓN No. 24.: *"(…) Me permito hacer de su conocimiento que el portal de Ariba NO cuenta actualmente con la posibilidad de enviar mediante mensaje el archivo con la **Solicitud de Aclaraciones al DPP**, por lo anterior, solicitamos atentamente la confirmación del procedimiento a seguir y/o el medio correcto a través del cual deberán ser remitidas las consultas y aclaraciones al DPP."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 24: De conformidad con la IAP 7.1 de la sección II del DPP, la dirección de correo electrónico a la que se deben enviar las observaciones es: procesoptarcanoas@acueducto.com.co

Cordialmente,

Firmado por RODRIGO HERNAN RIOS OLIVEROS el 14/04/2023 a las 16:08:07 COT

RODRIGO HERNÁN RÍOS OLIVEROS
Director de Contratación y Compras

Elaboró: Hernán Cuadros

Iniciales de HERNAN CUADROS el 14/04/2023 COT a las 16:06:28 COT